GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXX - Nº 83
CORDOBA, (R.A.), LUNES 27 DE MAYO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

LOTEO BARRIO VILLA CORNÚ

Declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley 10146

ARTÍCULO 1: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación – para el saneamiento y regularización dominial del asentamiento poblacional del Loteo Barrio Villa Cornú, los inmuebles con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo ubicados en la zona Noroeste de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, que comprenden un total de ciento ochenta y tres (183) lotes, inscriptos en el Registro General de la Provincia en relación al Folio 24230, Año 1957, Protocolo de Planillas 112.613, cuyas nomenclaturas catastrales y designaciones oficiales se detallan en la planilla adjunta que, compuesta de seis (6) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTICULO 2°: Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación en el artículo 1º de esta Ley, ingresarán al dominio privado de la Provincia y se inscribirán en el Registro General de la Provincia de Córdoba, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda a fin de dar cumplimiento a la finalidad prevista en esta norma.

ARTÍCULO 4º: Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 156

Córdoba, 15 de mayo de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10146, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. DANIEL A. PASSERINI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I:
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/ley.10146anexo.pdf
FE DE ERRATA
http://boletinoficial.cba.gov.ar/archivos13/290513_BOcba_1s.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN de CAPITAL HUMANO

AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Establecen registro de ingreso, egreso y salidas dentro del horario de jornada laboral

Resolución Nº 2

Córdoba, 22 de mayo de 2013

VISTO: La Resolución N° 000026/2012 emanada de la Sra. Ministra de Administración y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada faculta a la Dirección General de Administración de Capital Humano a dictar normas de ejecución, interpretación y/ó excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma, relacionada con la obligatoriedad del registro de ingreso y egreso de la jornada diaria de labor de todos los agentes que presten servicios en la Administración Pública Provincial, cualesquiera fuere su escalafón, incluidas las Agencias dependientes del Poder Ejecutivo.

Que en virtud de ello, y en el marco de dichas disposiciones, resulta necesario adecuar la regulación de las salidas de los agentes dentro del horario que comprende su jornada normal y habitual ya sean las mismas en carácter oficial ó particular; como también su correspondiente registro en la carga del Sistema Administración de Recursos Humanos, resultando su observancia, de cumplimiento y carácter obligatorio.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE la obligatoriedad para todas las Sectoriales u oficinas de Personal de las Reparticiones, Establecimientos Educacionales o áreas equivalentes, de establecer un horario delimitado a todos los agentes de su dependencia, incluyendo al personal contratado y los cargos que estén comprendidos entre Jefe de Área y Director de Jurisdicción, ambos inclusive. En ningún caso dicho horario podrá ser abierto, con excepción del personal del Escalafón Seguridad, Autoridades Superiores, Funcionarios del Poder Ejecutivo y Asesores de Gabinete.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que las salidas de los agentes durante la jornada laboral tendrán que ser cumplimentadas conforme el siguiente régimen:

a) SALIDAS OFICIALES: El agente que, motivado en razones de servicio y en el marco de una comisión oficial autorizada, deba ausentarse de su lugar de prestación de servicios, solicitará y completará la Planilla de Registro de Salidas adjunta en el Anexo I de la presente. Asimismo los Directores de Personal de cada jurisdicción podrán requerir la marcación en el reloj biométrico conforme las modalidades y necesidades de cada dependencia. La totalidad

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 2

Establecen...

de los registros de salida verificados al finalizar cada mes calendario, deberá estar validada mediante firma manuscrita y sello del Director correspondiente, o autoridad superior competente y puesto en conocimiento del responsable de recursos humanos de la repartición;

b) SALIDAS PARTICULARES: El agente que, por razones de índole particular, deba ausentarse del ámbito en donde presta servicios, deberá solicitar y completar la Planilla de Registro de Salidas adjunta en el Anexo I del presente. El procedimiento de autorización y de refrendo de dichas salidas, será el previsto y ya reseñado para las salidas oficiales. Asimismo, deberá registrar su salida y, de corresponder, su posterior reingreso, en el reloj utilizado para el marcado biométrico, según lo establecido en la Resolución N° 000026/2012 de este Ministerio de Administración y Gestión Pública, debiendo el agente reponer obligatoriamente la cantidad de horas necesarias para el cumplimiento de una jornada laboral plena en el transcurso de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la respectiva salida.

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYASE a la Sectorial u oficinas de Personal de la Repartición, Establecimiento Educacional o área equivalente a la que pertenece el agente, que deberá informar en el Sistema de Administración de Recursos Humanos –PEOPLE NET- la totalidad de los horarios establecidos, conforme al Artículo 1°) de este instrumento legal, como así también ausencias y licencias de todos los agentes de su dependencia, dentro del mes siguiente al de su ocurrencia.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE a los Directores de Personal de cada Jurisdicción, a instar el procedimiento sancionatorio conforme el régimen estatutario correspondiente, para el supuesto de verificarse el incumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las sectoriales de personal de las jurisdicciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. DANIEL P. PLOTNIK
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO I

PLANILLA DE SALIDAS								
FECHA	JURISDICCIÓN/ AREA	HORA SALIDA	HORA ENTRADA	APELLIDO Y NOMBRE	OFICIAL/ PARTICULAR	DESTINO (PARA SALIDAS OFIC.)	FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL JEFE DIRECTO

PODER
EJECUTIVO

Decreto Nº 302

Córdoba, 27 de marzo de 2013

VISTO: El expediente N° 0051-058253/2010/R17 y su anexado 0051-058253/2010/R19, en el que la Dirección General de Arquitectura propicia por Resoluciones Nros. 103/2012 y 102/2012, la aprobación de las Actas Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la Obra: "NUEVA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CÓRDOBA", aprobados por Decreto N° 1260/2011, suscriptas con fecha 9 de marzo de 2012 por el Director General de Arquitectura y los apoderados de la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. contratista de la obra.

y CONSIDERANDO:

Que las redeterminaciones de precio de que se trata encuadran en las previsiones del Decreto N° 1231/2010 modificatorio de su similar 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 13/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Actas de Adhesión de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscriptas por la entonces Subsecretaría de Arquitectura y la citada contratista el 5 de mayo de 2011.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que consta Decreto N° 812/2010 por el cual se dispuso la adjudicación de la ejecución de la obra de que se trata a la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A, obrando contrato de obra pública firmado en su consecuencia, como también las addendas al mismo suscriptas con posterioridad, en virtud de los trabajos modificatorios aprobados por Decretos Nros. 744/2011 y 1260/2011.

Que surge de la documentación incorporada en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a diciembre de 2010 (primera redeterminación) es del 0,00%, y que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a febrero de 2011 es del 0,00% (segunda redeterminación), no habiéndose liquidado en ninguno de los dos casos, porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario (Pago a Cuenta).

Que la Sección de Estudios de Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura ha elaborado planillas e informes de los que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8,9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/2011, a partir del mes de diciembre de 2010 se verificó una variación del 7,9764%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mencionado mes del 7,1788%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior y a valores del mes anterior al de la fecha de licitación (abril de 2010), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de $ 301.0492,30, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de $ 4.501.274,63 (primera redeterminación), habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable.

Que a partir del mes de febrero de 2011 se verificó una variación del 7,5036% por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos del 6,7532%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de la última redeterminación (diciembre de 2010), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de $ 303.981,89, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de $ 4.805.256,51 (segunda redeterminación), habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable.

Que la presente obra será atendida con recursos del Presupuesto de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) Sociedad de Economía Mixta, en un todo de acuerdo al Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de la primera y segunda redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos de los trabajos modificatorios de la obra de referencia.

Por ello, las normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de Ministerio de Infraestructura con el N° 90/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 188/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos modificatorios necesarios de realizar en la obra: "NUEVA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CÓRDOBA", aprobados por Decreto N° 1260/2011, por la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 301.492,30) suscripta con fecha 9 de marzo de 2012 por el Director General de Arquitectura y los apoderados de la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. contratista de la obra, la que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos modificatorios necesarios de realizar en la obra: "NUEVA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CÓRDOBA", aprobados por Decreto N° 1260/2011, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 303.981,89) suscripta con fecha 9 de marzo de 2012 por el Director General de Arquitectura y los apoderados de la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. contratista de la obra, la que como Anexo II, compuesto de tres (3) fojas integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 605.474,19), estará a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, conforme Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a la Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio, debiendo la contratista ampliar la garantía constituida.

ARTÍCULO 5°.-El presente decreto será

refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLICESE, dese intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a al Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I:

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dcto.302anexo.pdf

Decreto Nº 403

Córdoba, 12 de abril de 2013

VISTO: El expediente N° 0051-058253/10/R27 en el que la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resolución N° 660/2012, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera y segunda Variación de Costos de los trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la Obra: "NUEVA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CÓRDOBA - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba" suscripta el día 11 de octubre de 2012 entre el Director General de Arquitectura y la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A contratista de la obra.

y CONSIDERANDO:

Que la redetermiriación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 123112010, modificatorio de su similar 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscripta por las partes el día 4 de julio de 2012.

Que obra en autos Decreto N° 1779/2011 por el que se autorizaron los trabajos modificatorios de realizar en la obra de que se trata, adjudicados a la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A.

Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, registrándose a febrero de 2012 un avance de obra del 63, 16%.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir del mes de diciembre de 2010 se verificó un porcentaje de variación de costos del 7,9764 % y a partir del mes de febrero de 2011, un porcentaje del 7,5036%. por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mes de diciembre de 2010 (primera variación) del 7,18%, habiéndose aplicado los Números índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior de dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (abril de 2010), y un porcentaje de variación de costos a partir del mes de febrero de 2011 (segunda variación) del 6,75 %, habiéndose aplicado idéntica metodología a la detallada precedentemente, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de la primera variación (diciembre de 2010), lo que implica reconocer a la contratista en concepto de primera variación de costos la suma de $ 291.523,07, y en concepto de segunda variación de costos la suma de $ 293.930,33, habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a febrero de 2011 a la suma de $ 4.646.364,58

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de la primera y segunda variación de costos producida.

Que la presente obra será atendida con recursos del Presupuesto de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, en un todo de acuerdo al Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 492/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 282/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 Inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera y segunda Variación de Costos por los trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la obra: "NUEVA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CORDOBA - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba" por la suma de Pesos Quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con cuarenta centavos ($ 585.453,40), suscripta el día 11 de octubre de 2012 entre el Director General de Arquitectura y el representante de la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que asciende a la suma total de Pesos Quinientos Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con cuarenta centavos ($ 585.453,40) estará a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, conforme Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia.

ARTICULO 3°.- FACÚL TASE al Presidente de la Agenda Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la contratista ampliar la garantía constituida.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, dése intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I:

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dcto.403anexo.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Resolución Normativa Nº 73

Córdoba, 23 de Mayo de 2013

VISTO: El inciso 3) del Artículo 207 y el inciso 2) del Artículo 250, ambos del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias y sus equivalentes en años anteriores, y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE en los mencionados incisos de los Artículos citados precedentemente y sus equivalentes vigentes en años anteriores, se establecen las exenciones al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Impuesto de Sellos respectivamente, para la Iglesia Católica, Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente a esos propósitos, siendo exenciones subjetivas que deben solicitarse por lo que se reconocen a través de resoluciones emitidas por Juez Administrativo, excepto la correspondiente a la Iglesia Católica que opera de pleno derecho.

QUE algunas Resoluciones –en su mayoría emitidas hasta el 31-12-2005-, en las cuales se reconoce el beneficio de exención 0establecido por las normas citadas para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o el Impuesto de Sellos, han sido dictadas sin una fecha que las limite temporalmente.

QUE en especial las normas que establecen las exenciones mencionadas, fueron variando su redacción en años sucesivos, limitándose los ingresos comprendidos en el beneficio y consecuentemente gravando aquellos expresamente excluidos por la ley.

QUE, con posterioridad al 31-12-2005, esta Administración estimó conveniente dictar dichos instrumentos limitando su vigencia en el tiempo, atento que resulta necesario verificar periódicamente si las condiciones por las que se reconocieron dichas exenciones subsisten.

QUE, asimismo, se relevaron los casos en los cuales a través de diversos trámites se presentaron las asociaciones y entes con resoluciones sin fecha de fin de la exención, pidiéndoles en dicha oportunidad la acreditación de la permanencia de las condiciones que permitieron el reconocimiento de la liberalidad y dictando nuevos actos administrativos con exenciones temporales.

QUE el Artículo 166º de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias establece que los cambios en la situación que dieron origen al otorgamiento de la exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas, dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, conforme lo dispuesto en el Artículo 45 inc. 3) del Código Tributario vigente.

QUE no obstante las acciones realizadas por esta Dirección mencionadas precedentemente y las normas vigentes, existen entidades que no han cumplido el deber formal citado, por lo cual resulta necesario efectuar un control que permita verificar el correcto encuadramiento en las exenciones mencionadas y así evitar al contribuyente los perjuicios derivados de la caducidad o extinción de las exenciones previstas en el artículo 12 del Código Tributario.

QUE, en orden a dicho objetivo y considerando las facultades del Artículo 12 del Código Tributario -para exigir el cumplimiento de los Deberes Formales a los sujetos exentos- es preciso establecer la obligatoriedad, para quienes cuenten con resolución declarando la exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos sin limitaciones de vigencia temporal en virtud de de los incisos 3) y 2) de los Artículos 207 y 250 respectivamente del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus equivalentes vigentes en años anteriores-, de presentar hasta el día 31 de Julio del corriente año la documentación que respalde el encuadramiento en la exención mencionada conforme los textos legales vigentes en cada año.

QUE a partir del 01-11-2013 las resoluciones a las que se menciona en el considerando anterior, por las cuales se reconocieron originalmente las exenciones perderán validez como instrumento que acredite el beneficio ante Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de Impuestos provinciales, como también frente a otros Órganos administrativos u otros sujetos, incluyendo esta Dirección y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por incumplimiento a los deberes formales previstos en el Código Tributario vigente.

QUE consecuentemente es preciso incorporar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias el deber formal mencionado precedentemente y los efectos que deriven de su incumplimiento, considerando también dicha particularidad en las formalidades a acreditar frente los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción de Impuestos provinciales.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O.

2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 167 (1) el siguiente Título y Artículo:

"RESOLUCIONES DE EXENCIÓN SIN FECHA DE TÉRMINO

ARTICULO 167 (2)°.- -Los Contribuyentes que posean resoluciones a través de las cuales esta Dirección reconoció exenciones al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos en virtud de los incisos 3) y 2) de los Artículos 207 y 250 respectivamente del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus equivalentes vigentes en años anteriores, sin limitaciones de vigencia temporal, deberán presentar hasta el día 31 de Julio de 2013 la documentación necesaria que respalda el encuadramiento en la exención mencionada, previstas en el Anexo XI de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias. La Dirección podrá solicitar otra documentación, cuando lo estime pertinente, y que le permita evaluar el correcto encuadramiento conforme los textos legales vigentes en cada año.

Analizada la documentación respectiva, en caso de corresponder, se emitirá un nuevo acto administrativo que convalide el encuadramiento en la exención.

A partir del 01-11-2013 todas las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal ya mencionadas en el primer párrafo del presente Artículo, por las cuales se reconocieron originalmente las exenciones, perderán validez como instrumento que acredite el beneficio ante el respectivo Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción o ante otros sujetos oficiales o privados, incluyendo esta Dirección y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por incumplimiento a los Deberes Formales previstas en el Código Tributario vigente."

II.- SUSTITUIR el punto 1) del Artículo 443 por el siguiente:

1) Los comprendidos en los incisos c), d) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho-, e), i) del Artículo 4º, en los incisos b), c) y d) del Artículo 22 y en los incisos a) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho- y b) del Artículo 43º (4) del citado Decreto:

* Copia de la Resolución o instrumento legal con fecha de finalización de la exención que les otorgó el beneficio. A partir del 01-11-2013 no serán válidas a estos fines las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal, declarando exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, en virtud de los incisos 3) y 2) de los Artículos 207 y 250 respectivamente del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias y sus equivalentes vigentes en años anteriores.

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., con indicación del inciso en el cual se encuadra y la subsistencia del beneficio.

III.- SUSTITUIR el inciso a) del punto 3) del Artículo 467 por el siguiente:

a) Contribuyentes con la totalidad de sus ingresos exentos, detallar en el Formulario F-305 Rev. vigente lo siguiente:

a. 1) Exenciones que operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, haciendo referencia a la norma que ampara la exención.

b. 1) Exenciones que no operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, adjuntando copia del dispositivo que declara la exención con fecha de fin de la exención acompañada del original, para su constatación. A partir del 01-11-2013 no serán validas a estos fines las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal, declarando exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, en virtud de los incisos 3) y 2) de los Artículos 207 y 250 respectivamente del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias y sus equivalentes vigentes en años anteriores.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

Resolución General Nº 1917

Córdoba, 23 de Mayo de 2013

VISTO: Los Formularios F–918 REV.00 "SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE RETENCIÓN DE HABERES AGENTES PÚBLICOS PROVINCIALES" y F-919 REV.00 "SOLICITUD DE BAJA AL SISTEMA DE RETENCIÓN DE HABERES AGENTES PÚBLICOS PROVINCIALES",

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de la modificaciones introducidas por la Resolución Normativa N° 70/2013 (B.O. 10-05-2013) a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución Normativa N° 1/2011 los mencionados Formularios no serán necesarios para la adhesión o baja en el Régimen de Retención sobre las Remuneraciones de los Agentes Públicos, Jubilados y/o Pensionados Provinciales.

QUE se realizaron modificaciones a los requisitos para el Alta y Baja al mencionado régimen, tanto para el trámite presencial como para el virtual. Esta última modalidad es una novedad introducida que agiliza el trámite de adhesión utilizando la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

QUE la finalidad de tales modificaciones es simplificar y agilizar los trámites para brindar un mejor servicio a los Contribuyentes.

QUE los trámites y procedimientos para la adhesión y baja al Régimen se ajustan a los requerimientos del Sector operativo respectivo.

QUE es preciso derogar los Formularios mencionados.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 21 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR los Formularios F–918 REV.00 "SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE RETENCIÓN DE HABERES AGENTES PÚBLICOS PROVINCIALES" y F-919 REV.00 "SOLICITUD BAJA AL SISTEMA DE RETENCIÓN DE HABERES AGENTES PÚBLICOS PROVINCIALES".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

Resolución General Nº 1916

Córdoba, 20 de Mayo de 2013.-

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2012 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a distintos Agentes que cumplen servicio en esta Dirección General de Rentas, las Facultades que se indican en cada caso en particular, dispuestas por Resolución General N° 756/82 de fecha 16021982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR a los Agentes que se detallan a continuación y que cumplen funciones en esta Dirección General de Rentas, las facultades que se indican en cada caso en particular, establecidas por Resolución General N° 756/82 de fecha 16021982 y modificatorias:

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FACULTADES ASIGNADAS RESOLUCIÓN GENERAL Nº 756/82 Y MODIFICATORIAS.
1	BRAVO, MARÍA VERÓNICA	26.896.630	ART. 5°: INC. 19)
2	PARRA, PAOLA MARIEL	23.105.752	ART. 5°: INC. 19)
3	BIONDO, ARIEL NATALIO	21.901.806	ART. 5°: INC. 4)

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

AGENCIA CÓRDOBA
CULTURA S.E.

Resolución Nº 70

Córdoba, 23 de Mayo de 2013

VISTO: La Resolución N° 055/13, por la cual se efectuó el Llamado a Licitación, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa este órgano descentralizado del Estado Provincial y sus dependencias.-

y CONSIDERANDO: Que por razones de oportunidad y conveniencia a los intereses de este organismo, amerita dejar sin efecto el llamado a Licitación del Servicio Integral de limpieza, que se efectuó mediante Resolución N° 055/13.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto el Llamado a Licitación efectuado mediante Resolución N° 055/2013, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa este órgano descentralizado del Estado Provincial y sus dependencias, atento lo expresado en considerando.-

ARTÍCULO 2°: PROCEDER a la devolución de la suma de pesos seis mil ($ 6.000.-), a los oferentes que hayan adquirido el respectivo pliego del presente Llamado a Licitación. -

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese a la jefatura de Área Tesorería, notifiquese y archívese.-

AB. GERALDINE BALBI
VOCAL

LIC. PABLO CANEDO
PRESIDENTE

ERSeP
ENTER EGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº 30

Córdoba, 14 de Mayo de 2013

Y VISTO: El Expediente N° 0521-045234/2013, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE), Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Despeñaderos Ltda., Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Sarmiento Ltda., Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, Cooperativa de Servicios Públicos de la Granja Ltda, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Crédito de Corralito Ltda., Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y Cooperativa de Provisión de Electricidad Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización Villa del Rosario Ltda., mediante el cual solicitan la autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública de Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, con el objeto que se trate, a saber: 1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, para ser aplicado en razón de un aumento del 10% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2013, y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013. 2) Solicitud de la aprobación para el año 2013 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de los dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del E.R.Se.P. "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 –Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al E.R.Se.P. la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 –Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo N° 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución E.R.Se.P. Nº 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales E.R.Se.P. Nº 11/2006, Nº 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del E.R.Se.P. aprobó la Resolución N° 0522/2013 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 08 de mayo de 2013.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que así las cosas, una de las principales observaciones esgrimidas por los expositores sobre el referido aumento fue la necesidad de solucionar el atraso tarifario de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en virtud de los mayores costos de compra de la energía eléctrica, costos de personal, costos operativos y el creciente proceso inflacionario actual, a fin de lograr una mayor equidad en la distribución, teniendo en cuenta las necesidades de cada categoría de Cooperativas y principalmente en aquellas que tienen un mercado pequeño, donde la distribución de energía eléctrica es más compleja y por ende más costosa. Que no obstante ello, la mayoría de los expositores se pronunciaron a favor de una readecuación tarifaria del 25% y se destacó la necesidad de realizar un necesario fomento del cooperativismo, para que el sector pueda seguir creciendo.

Que, por otro lado, en relación a la necesidad de aprobación por este Ente para el año 2013 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica, la mayoría de los expositores se pronunciaron a favor de la implementación de dicho mecanismo sin audiencia pública previa, fundado en la autorización por parte del ERSEP de dicho mecanismo a EPEC, lo cual influiría en el aumento de costos en la compra de energía trasladada por la Empresa Provincial de Energía de Cordoba a las Cooperativas.

Que, producida la audiencia, se incorpora a autos estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del E.R.Se.P. y el Área de Costos y Tarifas, elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas en virtud del análisis realizado.-

III. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la primera petición formulada, a saber; ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, para ser aplicado en razón de un aumento del 10% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2013, y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, el Informe Técnico elaborado conjuntamente por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, obrante en autos indica que, "…las variaciones representativas de precios durante el período Marzo 2012 – Marzo 2013, para las cooperativas eléctricas se encontraron entre el 13% (IPIM – Nivel General Córdoba) y el 23.9% (Índice de Salarios Privados Registrados). Asimismo, en el expediente de referencia se encuentra documentación relativa al acuerdo con el Sindicato de Luz y Fuerza sobre el incremento sufrido por la mano de obra para el sector cooperativo, que ascendió al 26% promedio para el año 2012. Por otra parte, se incorpora información relativa al incremento real experimentado en diferentes materiales ampliamente utilizados por las Distribuidoras, representativos de los Costos Operativos (neumáticos, cemento, ropa de trabajo, combustibles, conductores, etc.). El aumento promedio para ellos ascendió al 29,2% entre Diciembre de 2011 y el mismo mes de 2012. (…) tomando como referencia los valores solicitados, los estados contables, los índices de precios, la evolución del costo real de la mano de obra y la de los materiales, puede afirmarse que existen motivos suficientes para refrendar lo pretendido por las solicitantes, considerándose razonable autorizar un incremento tarifario acorde a lo detallado a continuación. En igual sentido, en vista de lo requerido por las iniciadoras del trámite en estudio; lo indicado respecto de la necesidad de información complementaria que permita ajustar los cuadros tarifarios de cada Distribuidora en base a las realidades particulares, evitando que se trate de medidas distorsivas; la fecha de presentación y fundamentación de la solicitud y la posible fecha de aplicación de la adecuación tarifaria en estudio; el ajuste a autorizar debería plantearse en dos etapas, a saber: i. Incremento del 10% de los cargos que componen los cuadros tarifarios vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Abril de 2013. ii. Incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los cuadros tarifarios vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a revisarse acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Distribuidora y la información respaldatoria necesaria…"

IV. Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por las solicitantes en esta instancia es del 25%, sin distinción alguna con respecto a la categoría de usuarios, es necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico ut-supra mencionado con respecto a la categoría de grandes usuarios, del cual se desprende que: "Teniendo en cuenta que los grandes usuarios, representan por lo general un volumen importante de venta de energía y potencia, concentrado en un solo suministro, los costos en los que incurre una prestadora para atender a este tipo de usuario, son relativamente bajos en función de la cantidad de energía que se le suministra. Ello en virtud de que gran parte de los costos relacionados con el volumen de energía y potencia adquirida por los grandes usuarios (tales como las pérdidas, reconocidas dentro de los costos de compra, y las inversiones), son afrontadas por los propios usuarios, mientras que con respecto al resto de los costos (tales como los costos comerciales, de toma de lecturas, etc.) un gran usuario tiene similar incidencia que el resto de los usuarios. (…) se realiza un estudio comparativo entre las tarifas homologadas al mes de Marzo de 2012, para una muestra de Cooperativas, donde se puede observar la diversidad y la asimetría de los precios monómicos que resultan aplicados por estas Distribuidoras a sus grandes usuarios conectados en baja tensión (…) la distorsión de mercado entre EPEC y las Cooperativas en promedio resultaba de 21,4% a marzo de 2012, cuestión que en tales condiciones ya ha provocado ciertos inconvenientes en el sector Grandes Usuarios. Considerando un incremento del 10% en todos los cargos, esa distorsión sería de 28,2%, por lo que resulta conveniente considerar un aumento de 10% solo sobre demandas, lo que ampliaría la brecha de 21,4% a 23,3%, con lo cual no se alcanza el objetivo de no agravar distorsiones…"

Que seguidamente el Informe Técnico establece: "Finalmente para cumplir con el criterio ampliamente discutido, se pudo determinar que incrementando un 7% los valores de demanda, sin afectar los cargos por energía, la distorsión, se sitúa en 21,3% en promedio, es decir igual diferencia porcentual que la resultante a Marzo de 2012. Debe entenderse además, que esta disminución sobre lo pretendido, no implica una reducción del valor agregado de distribución, dado que si bien es el mismo porcentaje de diferencia entre tarifas (Cooperativas vs. EPEC), se

calculan los precios monómicos sobre una base mayor, y como puede observarse en la última columna del cuadro, el valor agregado resultante para la categoría aumentaría en un 10,2%.(…) la primera recomendación que surge es que el ajuste en las tarifas destinadas a los grandes usuarios debe aplicarse solamente sobre los cargos por potencia, tanto en la banda horaria punta como fuera de punta, para poder disminuir las diferencias detectadas, en un grado adecuado. Del análisis de la situación surge claramente que la alternativa de ajuste solo sobre los cargos por potencia atenuará el efecto distorsivo en relación a los precios monómicos analizados, en función de lo cual se propone un aumento desdoblado sobre los valores de los referidos cargos por demanda de potencia, de un 7% para los consumos registrados a partir del 01 de Abril de 2013, y de un porcentaje que podría determinarse con similar criterio en base al ajuste que en general se otorgue a partir del 01 de Octubre de 2013. (…) se interpreta que lo analizado debe aplicarse también para las categorías grandes usuarios rurales y riego, tanto atendidos en baja como en media y alta tensión. El análisis presente se extiende además, a la energía y potencia suministrada por una cooperativa a otra, destinada a usuarios de las características descriptas..."

Que, así las cosas correspondería distinguir los casos de las Cooperativas donde operan grandes usuarios, que en su mayoría son industrias de envergadura que generan un gran estímulo económico en todo el interior provincial dada la participación de las mismas en el desarrollo de las economías regionales dentro de la Provincia de Cordoba.

Que por último, el Informe Técnico concluye que: "…El incremento solicitado por las Cooperativas asciende al 26,5% promedio anual; La muestra de Estados Contables presentada y analizada se condice con los argumentos esgrimidos por las cooperativas; Los índices de precios de referencia representativos de los costos de una Distribuidora de Energía Eléctrica arrojan variaciones porcentuales que oscilan el 10% y el 32,5% para el período relevante; El rubro más importante de los costos para una distribuidora eléctrica, la Mano de Obra, se incrementó un 26% promedio en el período analizado, mientras que el análisis realizado sobre los materiales, significativo de los costos operativos, demuestra que alcanzaron una suba del 29,2%; Resulta necesario considerar especialmente las tarifas aplicables a los grandes usuarios del sector cooperativo, tratando de no potenciar la distorsión existente respecto de similares casos en jurisdicción de EPEC. A los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, técnicamente se sugiere: 1- Autorizar un incremento del 10% sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en media tensión); TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por energía y potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; y TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma. 2- Autorizar un incremento del 7% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, para las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en media tensión) y TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma. 3- Establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes. 4- Sujetar la autorización de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a una revisión acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Cooperativa Concesionaria y la información respaldatoria que pudiera requerirse, a convalidarse mediante la oportuna Resolución del Directorio del ERSeP, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 08 de Mayo de 2013…."

Que en función de lo expuesto se estima conveniente realizar dicha discriminación en atención a las consideraciones efectuadas sobre la categoría tarifaria "Grandes Demandas", en función a las comparaciones de los cuadros tarifarios vigentes de la EPEC y de las Cooperativas. Que omitir estas consideraciones implicaría autorizar tarifas que marcarían diferencias que se tornarían excesivas e injustificadas.

Es por ello, que el incremento propuesto en el Informe Técnico ut. supra mencionado, supone equiparar las distintas realidades de las Cooperativas de la Provincia y la EPEC.

Que la solución adoptada, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

Que así las cosas y conforme lo analizado precedentemente, corresponde otorgar a las Cooperativas un incremento del 10% sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en media tensión); TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por energía y potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; y TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

Asimismo, corresponde autorizar un incremento del 7% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, para las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en media tensión) y TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

Que por su parte, corresponde establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes.

Que finalmente, corresponde sujetar la aprobación de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a una revisión acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Cooperativa Concesionaria y la información respaldatoria que pudiera requerirse, a convalidarse mediante la oportuna Resolución del Directorio del ERSeP, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 08 de Mayo de 2013. Todo ello por resultar sustancialmente procedente.

V. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la segunda petición formulada, a saber; aprobación para el año 2013 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica, el informe técnico ut. supra mencionado, señala que: "…debe tenerse en cuenta que se trata de un mecanismo que asegura que en cada oportunidad en que se lleven a cabo ajustes de los precios de compra de las Cooperativas, estos puedan ser trasladados a tarifas de venta, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes. Adicionalmente, corresponde resaltar que la totalidad de las Cooperativas adquieren la energía a la EPEC, según las tarifas incluidas en el Cuadro Tarifario de dicha prestataria, convenientemente autorizadas por el ERSeP. En función de ello, toda variación que se produzca en las tarifas de compra de las Cooperativas es autorizada por el referido Ente, a través del dictado de la Resolución de Directorio correspondiente, luego de la celebración de Audiencia Pública (cuando ello amerite) y del pertinente análisis técnico y jurídico, tanto en cuanto se trate de ajustes relativos a variaciones de los precios de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista, como ante ajustes del propio Valor Agregado de Distribución. Por lo indicado, se entiende recomendable la autorización para la aplicación del mecanismo de traslado solicitado…"

Que por último, el Informe Técnico concluye que corresponde : "Autorizar la aplicación del mecanismo de traslado a tarifas para usuarios finales (pass-through) que permita la transferencia de los cambios sufridos por los precios de compra de las Cooperativas Concesionarias, previa aprobación de los ajustes correspondientes, por medio de Resolución del Directorio del ERSeP, en el marco de las Audiencias Públicas que, de corresponder, se celebren con el objeto de autorizar modificaciones en el Cuadro Tarifario de la EPEC..."

Que en función de lo expuesto, se interpreta que resulta conforme a derecho autorizar la aplicación del mecanismo de Pass Through según lo establecido en el Informe Técnico supra citado y constancias de autos, por resultar sustancialmente procedente.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 10% sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en media tensión); TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por energía y potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; y TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 2º: APRUÉBASE autorizar un incremento del 7% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, para las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en

media tensión) y TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 3°: ESTABLÉSESE que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes.

ARTICULO 4º: SUJÉTASE la aprobación de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a una revisión acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Cooperativa Concesionaria y la información respaldatoria que pudiera requerirse, a convalidarse mediante la oportuna Resolución del Directorio del ERSeP.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE autorizar la aplicación del mecanismo de traslado a tarifas para usuarios finales (pass-through) que permita la transferencia de los cambios sufridos por los precios de compra de las Cooperativas Concesionarias, previa aprobación de los ajustes correspondientes, por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 6°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-045234/2013 caratulado Solicitud revisión cuadros tarifarios Cooperativas de Energía Eléctrica, en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FACESCOR) mediante las que solicitan un ajuste tarifario.

En relación a ello, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se va a realizar es la modificación en la tarifa.

Agrego los argumentos expresados en la Audiencia Pública manifestado por, el Legislador Provincial de la Unión Cívica Radical, Anselmo Bruno incorporados en este expediente.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento máximo del 25%, aplicable sobre las tarifas vigentes, y que dicho aumento sea aplicable en un 10% a partir de la facturación del mes de marzo del 2013 y el 15% restante, a partir de la facturación de los consumos del mes de Octubre del 2013, tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente Nº 0521-045234/2013 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables a partir de marzo de 2013 y la aprobación para el año 2013 del mecanismo de Pass Throught a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR se reiteran las observaciones respecto a la metodología empleada en requerimientos anteriores:

a) En general, las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora "no identificada" y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001. Estas circunstancias ameritan los siguientes comentarios: a) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos; y b) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus recursos financieros.

b) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas para ser aplicado un aumento del 10% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2013, y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013.

Así voto.

VI. Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0287 del Servicio Jurídico en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 10% sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en media tensión); TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por energía y potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; y TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 2º: APRUÉBASE autorizar un incremento del 7% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013, para las categorías TARIFA 3 – GRANDES DEMANDAS; T5.4 – Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 – Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 – Riego (en baja tensión); T8.2 – Riego (en media tensión) y TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, específicamente en lo relativo a los cargos por potencia destinados a idénticas categorías que las precedentemente detalladas; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 3°: ESTABLÉSESE que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes.

ARTICULO 4º: SUJÉTASE la aprobación de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a una revisión acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Cooperativa Concesionaria y la información respaldatoria que pudiera requerirse, a convalidarse mediante la oportuna Resolución del Directorio del ERSeP.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE autorizar la aplicación del mecanismo de traslado a tarifas para usuarios finales (pass-through) que permita la transferencia de los cambios sufridos por los precios de compra de las Cooperativas Concesionarias, previa aprobación de los ajustes correspondientes, por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 6°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dése copia.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR